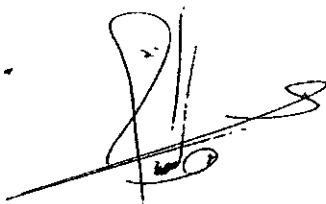


SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, agosto 22 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 797.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00165-00.

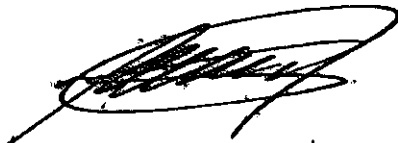
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, otrora adosada por el ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO: 131.

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 797 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 23 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 22 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 804.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00025-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 131

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 804 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 23 DE 2022

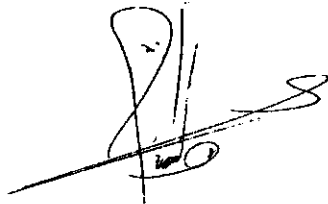
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 22 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



**AUTO DE SUSTANCIACION No. 806,-
EJECUTIVO
RADICACION 2022-00141-00.-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós
(2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

- LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 131

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 806 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 23 DE 2022

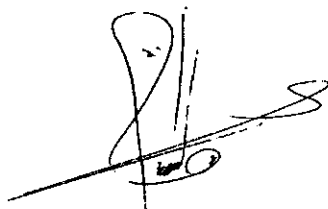
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, agosto 22 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 805.-

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2022-00141-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo ejecutante en aras de hacer efectivo el derecho que ostentá; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$10.300.000.** (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**EJECUTIVO
2022-00141-00**

Agencias en Derecho (Fl. 32 del cuaderno 1):	\$10.300.000
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	\$10.300.00

Cartago, Valle, agosto 22 de 2022.

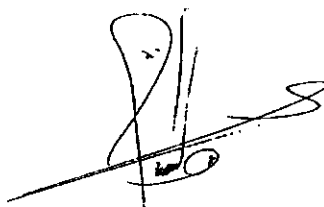


JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, agosto 22 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 798.-

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2015-00066-00.

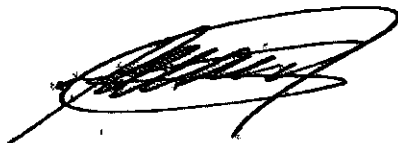
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO**, otrora adosada por el ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 131.

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 798 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 23 DE 2022

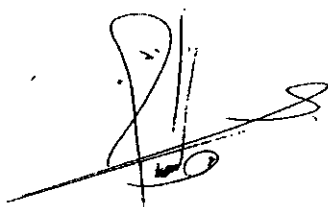
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, agosto 22 de 2022.



JAMES TORRÉS VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 799.-

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2021-00199-00.

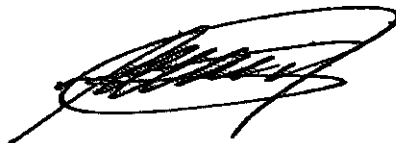
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, otrora adosada por el ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 131.

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 799 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 23 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sirvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 22 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 800.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00070-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 131

EN LA FECHA NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 800 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 23 DE 2022

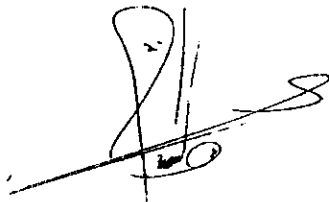
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, agosto 22 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 801.-
EJECUTIVO

RADICACION No. 2021-00233-00

(ABSTIENE APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO MODIFICA LIQUIDACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós.
(2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De otro lado, el extremo ejecutante, amparado en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciéra los pronunciamientos de rigor, se tiene que presentó objeción a la misma, presentando una liquidación de crédito alternativa; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquellas, para decidir a cual se le imparte la respectiva aprobación o procede a modificarla.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la liquidación del crédito primigenia no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste. Nótese que el Interlocutorio que libró Mandamiento de Pago en éste, determinó el capital, así como los réditos de mora exigidos para éste, intereses que se determinaron a la tasa máxima legal mensual, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; los cuales, tienen como fecha inicial de causación el 4 de mayo de 2021, data desconocida por la profesional del derecho al momento de realizar la mencionada liquidación del crédito que persigue.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la "LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO" en mientes, y la liquidación alternativa, exhibidas, como quedo ataras, no pueden ser convalidada por este Estrado y, por consiguiente, procede el Despacho a modificar la liquidación en mientes, así:

CAPITAL: \$4.234.524

INT. MORA: Desde el 4 de mayo de 2021, hasta la fecha; a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

DESDE - HASTA		TASA FINAL	DIAS	\$ INTERESES
4-may-21	31-may-21	1,93%	27	73.672,88
1-jun-21	30-jun-21	1,93%	30	81.815,87
1-jul-21	31-jul-21	1,93%	30	81.687,20
1-ago-21	31-ago-21	1,94%	30	81.944,50
1-sep-21	30-sep-21	1,93%	30	81.730,09
1-oct-21	31-oct-21	1,92%	30	81.257,98
1-nov-21	30-nov-21	1,94%	30	82.073,09
1-dic-21	31-dic-21	1,96%	30	82.886,50
1-ene-22	31-ene-22	1,98%	30	83.740,91

1-feb-22	28-feb-22	2,04%	30	86.462,59
1-mar-22	31-mar-22	2,06%	30	87.182,38
1-abr-22	30-abr-22	2,12%	30	89.628,25
1-may-22	31-may-22	2,18%	30	92.393,09
1-jun-22	30-jun-22	2,25%	30	95.262,98
1-jul-22	31-jul-22	2,34%	30	98.893,03
1-ago-22	22-ago-22	2,43%	22	75.308,43
			TOTAL: 9469	TOTAL: \$1.355.939,77

TOTAL CRÉDITO A LA FECHA: \$5.590.463,77

Cartago, Valle, agosto 22 de 2022.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 131

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 801 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 23 DE 2022

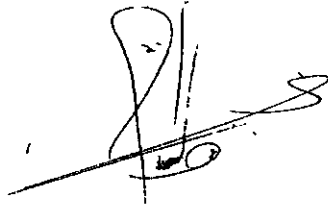
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, agosto 22 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 809.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00008-00.-

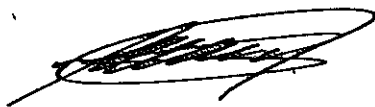
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estado procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo ejecutante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$350.000**. (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO
2022-00008-00

Agencias en Derecho (Fl. 31 del cuaderno 1):	\$350.000
Pago de envío de la cita al demandado (Fl. 13. del cuaderno No. 1.)	\$12.700
Pago de envío de la cita al demandado (Fl. 16. del cuaderno No. 1.)	\$12.700
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	\$375.400

Cartago, Valle, agosto 22 de 2022.

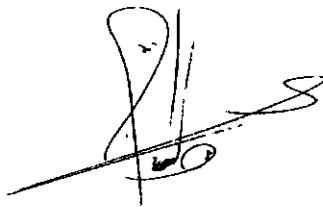


JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, agosto 22 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 810.-
EJECUTIVO
RADICACION 2022-00008-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós
(2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

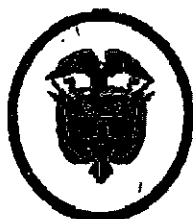
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 131

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 810 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 23 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

INTERLOCUTORIO No.1371

Ref: "EJECUTIVO SINGULAR, MINIMA CUANTIA"

Rad. No.2018-00575-00

(APRUEBA REMATE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, agoto veintidós (22)
de dos mil veintidós (2022)

Mediante Interlocutorio No.1274 del 6 de junio de 2019, que ordenó Seguir Adelante la Ejecución, el Despacho decretó la Venta en Pública Subasta del bien embargado, previo su secuestro y; de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de este proceso; providencia que quedó ejecutoriada el 12 del mismo mes y año, sin que las partes la hubiesen recurrido.

Rituado previamente el trámite legal exigido para ello, el martes 9 de agosto de 2022, entre las 9:00 y 10:00 a.m., tuvo lugar la diligencia de rematé del citado bien, el cual salió, en primera licitación, por: \$1'071.000,00; diligencia en la cual fue rematante, por cuenta de su crédito de mayor valor, en la suma de \$1'100.000,00 y; como único postor, la CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS", a quien se le hizo la Adjudicación correspondiente; presentando la rematante, dentro del término legal, el comprobante de la consignación efectuada en el "Banco Agrario" de la localidad, en la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el impuesto del 5% al que se refiere el art.12 de la Ley 1473 del 26 de diciembre de 2014, por valor de \$55.000,00.

Los anteriores los hechos sobre los cuales se ha de resolver en éste, teniendo en cuenta para ello las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Cumplidas las formalidades prescritas por la ley para hacer la subasta de bienes muebles, y habiendo cumplido el rematante con la obligación de pagar el impuesto que exige la ley dentro del término que le fuere exigido, ya que la suma adeudada es mayor que el precio del remate, es el caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso; y así se procederá a continuación.

Como quiera que el valor del crédito y las costas de este proceso, a la fecha del remate, ascendían a \$3'431.925,49 y; el producto del mismo, sólo alcanzó la suma de \$1'100.000,00, tal como se dejara dicho anteriormente, se observa un saldo insoluto de la obligación demandada, razón por la cual el proceso deberá permanecer en la secretaría del Juzgado, para que el demandante, si a bien lo tiene, obre de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del Código General del Proceso; debiéndose realizar por las partes una liquidación adicional del mismo, en la que conste los abonos en razón de la licitación que aquí se aprueba y los dineros que hubiere producido la administración del vehículo, si los hubiere, (art.446 C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

1°.- APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES EL REMATE EN REFERENCIA, en el cual se le Adjudicó a la CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS", identificada con el NIT 800.080.342-8, el vehículo materia de la subasta, a saber: clase MOTOCICLETA, marca AKT, línea AK125SC, color NEGRO, modelo 2016, Número de motor XS1P52QMI-3A15003404,

cilindraje 124, servicio particular, Placa No. WGI-48D; inscrita en la "Secretaria de Tránsito y Transporte" de Cartago, Valle del Cauca; en pleno dominio y posesión, por la cantidad de UN MILLON CIEN MIL PESOS (1'100.000,00) M/CTE, como único Postor.

2°.- **CANCELAR** el embargo y secuestro del bien rematado. Líbrese el oficio correspondiente a la "Secretaría de Tránsito y Transporte" de Cartago, Valle del Cauca, lugar donde se encuentra matriculado el automotor.

3°.- **INSCRIBASE** el acta de remate y este auto en los libros respectivos de la "Secretaria de Tránsito y Transporte" de Cartago, Valle del Cauca.

4°.- **EXPIDASE** al rematante copias del acta de remate y de este proveído, para que, registrados y protocolizados, le sirvan de título de propiedad.

5°.- **ENTREGUESELE** por el Secuestre al rematante el bien subastado. Oficiésele con tal fin, para que rinda cuentas definitivas de su gestión. Hecho lo cual, se procederá a fijar los honorarios definitivos al mismo, si hubiere lugar a ellos. Concédasele un término de 5 días hábiles para ello.

6°.- Dentro del término de tres días, colóquese en manos del rematante, los títulos de propiedad del vehículo subastado.

7°.- **ABÓNESE** al crédito el producto de la almoneda (\$1'100.000,00), y los dineros recibidos por la administración del vehículo, si los hubiere, para cubrir los intereses, las costas y parte del crédito que se recauda en este proceso. Para el saldo insoluto de la obligación, podrá el acreedor ejercer las acciones legales pertinentes, si a bien lo tiene (art.455 del C. G. del P.) en este mismo proceso, dentro del término legal.

8°.- APLICANDOSE las disposiciones que preceden, practíquese una Liquidación Adicional del Crédito al que se contraen las presentes diligencias, en la forma y términos del art. 446 del Código General del Proceso. Continúese con el trámite de la presente ejecución. REQUIERESE en este acto a las partes para que la presenten.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 131

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1371 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 23 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

